

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Los demás	04.04 D-III	36.941
Requesón	04.04 E	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
Los demás:		
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
- Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorelardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 35.001 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100
- Los demás	04.04 G-I-a-2	36.226
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
- Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.870 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 30.147 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-I-b-1	100
- Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 31.117 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-2	100
- Butterkase, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Sansoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.430 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 31.289 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes	04.04 G-I-b-3	100
- Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkase, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Munster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-I-b-4	1

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
- Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
- Los demás	04.04 G-I-b-6	32.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
- Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
- Superior a 500 gramos	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 1 de agosto de 1985.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

15573 ORDEN de 24 de julio de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 1m neto
Centeno.	10.02.B	Contado: 4.670 Mes en curso: 4.670 Agosto: 4.474 Septiembre: 4.625
Cebada.	10.03.B	Contado: 6.072 Mes en curso: 6.072 Agosto: 6.443 Septiembre: 6.791
Avena.	10.04.B	Contado: 491 Mes en curso: 491 Agosto: 317 Septiembre: 482
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 119 Agosto: 742 Septiembre: 1.952 Octubre: 2.980
Mijo.	10.07.B	Contado: 434 Mes en curso: 434 Agosto: 231 Septiembre: 74
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 3.955 Mes en curso: 3.955 Agosto: 3.803 Septiembre: 4.215

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Agosto: 10 Septiembre: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15574 *CORRECCION de errores del Real Decreto 799/1985, de 25 de mayo, por el que se incentiva la contratación de jóvenes trabajadores y se extiende esta medida a determinados programas y contratos vigentes.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 131, de fecha 1 de junio de 1985, páginas 16416 a 16419, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, párrafo segundo, línea trece, donde dice: «Con otra Orden de 21 de febrero de 1985,...»; debe decir: «Con otra Orden de 12 de marzo de 1985, ...».

En el párrafo quinto de dicho preámbulo, línea siete, donde dice: «... empleos estable, ...»; debe decir: «... empleos estables, ...».

15575 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento del empleo.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de fecha 2 de julio de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 20695, segunda columna, artículo 3.1, segundo párrafo, donde dice: «... su ingreso en las mismas condiciones ...»; debe decir: «... su ingreso en las mismas y condiciones ...».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15576 *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de junio de 1985 por la que se regulan los órganos encargados de la farmacovigilancia.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 165, de fecha 11 de julio de 1985, páginas 21946 y 21947, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Artículo 3.º, donde dice: «La Comisión Nacional Pública o persona en quién compuesta por los siguientes miembros:», debe decir: «La Comisión Nacional de Farmacovigilancia estará compuesta por los siguientes miembros:».